## Boletin

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

## Se publica los Mártes, Juéves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas

que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.

Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y terri torios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de Septiembre.)

## Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ı la

la

CA

n y

188,

me

cu-

ban

al

ca-

eti-

dio

sde

El

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 30 de Junio de 1887, que vino á regular el ejercicio del derecho de asociación, determinó las formalidades necesarias para que por el Poder público pudiera ejercerse la debida fiscalización sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cuarenta dias para que lienasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin enbargo, que, transcurridos ya catorce años, todavía existen muchas de aquellas y otras fundadas posteriormente, sobre todos para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y aunque la ley misma autoriza para este caso su suspensión, no puede desconocerse que sería contrario a los más elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público, aplicar súbitamente todo el rigor de la ley después de tan largo período de tolerancia.

Hé aqui la razón de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuentren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para que aquéilas se coloquen en

los términos por la ley requeridos.

Pero del examen de este asunto, y entrevanto que el Gobierno de V. M. someta á la deliberación de las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonia el ejercicio de las laculte des de inspección con la indole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolución para que, cuando se trate de Asociaciones constituídas en su totalidad, ó al menos en su mayoría, por extranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislación

El art. 13 de la Constitución del Estado, a sólo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determinó que las leyes dictarán las regias oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y aunque la letra del art 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887 induce à creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código

V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogiéndose á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer también extensivo á los extranjeros el derecho de asociarse en Es-

Mas también sería de todo punto infundado el supuesto de que los extranjeros puedan ejercitar en España este derecho al menos en parte del caracter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les imponen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del poder público y acceso á los

Derogado en gran parte, é implicitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no lo está, ni sus disposiciones han sido sustituídas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matriculas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud eno tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la »clase de transeuntes ó domiciliados en las matrícula de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sas naciones».

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional, para ejercitar dere-chos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con más razón ha de serlo para ejercitar el derecho de asociación, cuya transcendencia en el orden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M., Alfonso Gónzalez

## REAL DECRETO

A tendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en decretar lo siguiente; Artículo. 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las de-más formalidades que determinan los arti-culos 4.°, 9.°, 10 y 11 de aquella ley misinudamental del Estado, el Gobierno de l

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en ctro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores o presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la Nación a que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.

#### MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Alfonso Gonzalez.

(Gaceta 20 de Septiembre)

#### REAL ÓRDEN CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder á los sorteos supletorios á que se refieren los artículos 5.º 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último y Real orden de 13 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los sorteos de que se trata se celebrarán en un solo acto el día señalado por la mencionada Real orden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados, en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último.

2.º En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mozos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, à quienes se haya indultado, y los que lo sean también en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesión de indulto, ó que hayan de serlo por solicitarlo, conforme autoriza la regla 2.ª de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo su-pletorio, según determina el art. 5.º del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incorporarán los mozos de que se trata para todos los efectos de su servicio.

3.º Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado art. 31, á quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto, y que pertenecieran á los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los de cada reemplazo, practicándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.º Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de 7 de Febrero citado y pertenecientes á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, l los cuales deben serlo supletoriamente, se-

gún previene el art. 7.º del mismo. po cuenta del próximo, que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán, por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos á quienes se refiere el núm. 2.º de esta Real orden.

5.º Si lo que no es de creer, hubiese algún prófugo indultado perteneciente á los reemplazos de 1897 inclusive hasta la fecha, que ne hubiese sido incluído en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio, y los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.º Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados, según las disposiciones del Real decreto; y

7.º En los casos en que no apareciesen bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al núm. 2.º de estas

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.

#### GONZÁLEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión

(Gaceta 19 de Septiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 26 de Julio de 1884 (C. L., núm. 255), no derogada por ninguna otra disposición posterior, es sin género alguno de duda aplicable á las familias de los militares que en defensa del pabellon español pelearon últimamente en nuestras perdidas colonias de Ultramar.

Mas las circunstancias en que terminaron las referidas guerras en Cuba y Filipinas aconsejan dar mayor amplitud y desarrollo á los preceptos de la misma por lo que á derechos militares se refiere, únicos á que este Ministerio ha de concretarse, y eso sólo con el carácter de solución provisional, pues no cabc olvidar que la declaración de ausencia y la de presunción de muerte son facultades exclusivas de los Tribunales ordinarios, que han de hacerse por ellos con sujeción á los preceptos del Código civil.

En su virtud, como ampliacion de las Reales órdenes de 26 de Julio de 1884, 20 de Marzo y 30 de Julio últimos (Diarios oficiales, números 63 y 166) y demás dictadas en

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en el fondo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo si-

1.º Se hace extensiva la Real orden de 26 de Julio de 1884 á las familias y presuntos herederos de los militares de todas clases que, habiendo servido en Cuba, Puerto ; Rico y Filipinas, se ignore su paradero y existan motivos racionales fundados para suponer su muerte y que conservaron la nacionalidad española hasta la fecha en que se

presuma ocurrió el fallecimiento.

2.º Las familias y presuntos herederos de los que se encuentren en estos casos acudirán con instancia, suscrita precisamente por los propios interesados ó persona á su ruego si no supieran firmar, á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos y dependencias á que los causantes pertenecieron últimamente, ó á la que tuvieren noticia pertenecieran. En estas instancias, además de acreditar el carácter con que recurren, especificarán el nombre, apellidos, empleo, clase, situación, Cuerpo y demás circunstancias del causante que sirvan para identificar su personalidad; consignaran la acción ó función de guerra ú ocasión en que supone perdió la vida ó fué herido ó prisionero, y hospital ó lugar en que presumen falleciera, y citarán nominalmente, para que sean in terrogadas, la persona ó personas que puedan dar razón del hecho, suministrando además cuantos datos Juzguen oportunos para facilitar lo posible la justificación de sus alegaciones.

3.º La Comisión liquidadora respectiva examinará la documentación y antecedentes aportados desde que comenzó la repatriación, ó los reclamará de donde corresponda, y si por ellos resultase justificado plenamente el fallecimiento del militar de que se trate, deberá desde luego expedir el opor tuno certificado de defunción para que puedan las familias solicitar y obtener los dere-

chos que le pertenezcan.

4.º Si no resultare justificado plenamente el fallecimiento, la Comisión liquidadora con su informe, remitirá original la instancia con los documentos que la acompañen y copia de todos los datos y antecedentes reunidos pertinentes al asunto, al Capitán general de la región ó distrito, el cual dispondrá que se instruya el opurtuno expediente, en el que se practicarán cuantas diligencias conduzcan á la aclaración en lo posible del hecho, dictando resolución el referido Capitán general, previo parecer del instructor dictamen de su Auditor, en el sentido de haber ó no lugar á los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1884, y á considerar como fallecido al causante.

5.º La resolución que se dicte se notificará al solicitante con copia del parecer del instructor y dictamen del Auditor, pudiendo si la declaración contenida fuere de haber lugar á considerar como fallecido al causante, con dicho documento y los demas que en cada caso proceda, solicitar y obtener, no sólo los derechos pasivos que por razón de los servicios militares de aquel les correspondan, sino también los herederos del failecido, los haberes, sueldos y toda clase de devengos de carácter puramente militar que hayan dejado de abonársele.

6.º Tan luego como se reciba la instancia solicitando derechos pasivos ó abono de devengos por la Autoridad encargada de cursarla ó resolverla, se reclamará de donde se encuentre el expediente original en que se hnbiere declarado haber lugar á considerar como fallecido al causante, á fin de unir-

lo á los demás antecedentes.

7.º La declaración que se dicte concediendo los precitados derechos ó el abono de cantidades adeudades al presunto difunto, tendrá el carácter de provisional y contendrá la obligación de reintegrar al Estado lo que hubiesen percibido los interesados si el causante apareciese ó se acreditara su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida:

- 8.º El derecho á percibir estas pensiones se contará desde la fecha en que con carácter definitivo se haya dictado por la Autoridad correspodiente la declaración de haber lugar á considerar como fallecido al causante; en la inteligencia de que dichas pensiones como igualmente los sueldos; haberes y demás devengos de carácter militar, han de solicitarlo los interesados dentro de los cinco años que establece la ley de Contabilidad, á partir de la fecha en que se declare que ha lugar á considerar fallecido al
- 9.º De toda declaración concediendo derechos pasivos ó abono de cantidades, se dará conocimiento por quien la dicte ú orde municipal el proyecto de presupuesto orne al Alcalde del pueblo de donde sea natudinario para el año de 1902, queda ex-

ral el causante y al Cónsul de España en I Cuba, Puerto Rico y Filipinas; que corresponda, á fin de que, dando al asunto la debida public dad, en cualquier tiempo que tengan noticia de la existencia del que se supuso fallecido ó de la pérdida de su nacionalidad, pongan el hecho en conocimiento de las Autoridades militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de

Septiembre de 1901.

Señor....

(Gaceta 20 de Septiembre.)

WEYLER

## SECCION OFICIAL

Núm. 1988

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Estadistica demográfica del municipio correspondiente al mes de Agosto de 1901

Naci	IRR	iei	nte	DS		
Varones legitimos						11
Hembras legitimas			,			4
Total.				,		15
Defu	IN	ci	on	es		
De fiebre tifoidea (t						2

» Enfermedades organicas del co-	4
razon	1
o Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
» Afecciones del estómago menos cancer	7
Diarrea en menores de dos años.	2
Total	13

Sineu 20 Septiembre de 1901.-El Alcalde, por indisposición. El Teniente 1.º, Bartolomé Ribas.-El Secretario, Mateo

#### Núm. 1989

#### AYUNTAMIENTO DE MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y Aso ciados hacer efectivo el Cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año 1902, por medio de reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día 26 del actual y horas de diez y siete á diez y ocho.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 1.º de Octubre próximo para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años à venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subesta, se señala para la segunda el día 10 del mismo mes.

No dando tampoco resultado ésta se señala el día 22 del referido mes para pro-ceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado, se celebrará la segunda el día 30 del citado mes, la que si fuese neativa, tendra lugar la tercera y última el día 7 de Noviembre próximo; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y horas de diez y siete á diez y ocho, por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos a quienes excluye el reglamento vigente de Consumos debiendo sujetarse, el favorecido en alguna de las subastas, con extricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Maria 20 de Septiembre de 1901.-El Alcalde, Rafael Ramis .- P. A. del A. y A. -Antonio L. Monjo, Secretario.

#### Núm. 1990

#### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobado por esta M. I. Corporación

puesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de quince días, á efectos de reclamación.

En Ibiza á 21 de Septiembre de 1901.-El Alcalde, Vicente Viñas.—P. A. del A.— El Secretario, Arturo Pérez-Cabrer.

#### Núm. 1991

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y vocales asociados que el cupo de consumos y sus recargos autorizados se hagan efectivos en el próximo año de 1902 por medio de conciertos gremiales; se invita á todos los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes á fin de que parcialmente presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación el día dos de Octubre próximo y hora de las once.

Selva 22 de Septiembre 1901.-El Alcalde, P. O., Miguel Celiá.-P. A. del A. y A.—Pablo Morey, Secretario.

#### Núm. 1992

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados para el próximo año 1902, por medio del reparto vecinal, en caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo a venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto; por el presente se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, presenten proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cinco días á contar desde la fecha.

No dando resultado el medio de los encabezamientos indicados, queda señalado el dia diez y ocho de Octubre próximo para celebrar subasta á venta libre por un periodo de uno á tres años, de las especies sujetas á dicho impuesto; caso de no dar resultado la anterior subasta, se señala otra al mismo objeto para el veinte y ocho del mismo mes, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de las especies por térmi-

no de un año. No ofreciendo resultado, ninguno de los dos medios antes citados, queda señalado el día diez y seis de Noviembre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; si no diera ésta resultado, la segunde subasta tendrá lugar el día veinte y seis del propio mes y si tampoco no diera resultado, la tercera y última se verificará el día cuatro

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana, de once á doce de los días señalados y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento. Ferreriae á 22 de Septiembre de 1901.-El Alcalde, P. A. El Teniente 1.º, Miguel Gomila.-El Secretario interino, Lorenzo

#### Núm. 1993

### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto del presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1902, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde hoy.

Sóller 23 de Septiembre de 1901.-El Alcalde, Juan Canals .- P. A. del A .-Francisco Pastor, Srio, interino.

#### Núm. 1994

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo en venta libre. de todas las especies de consumo menos las carnes y pescados de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1902 al 1904, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día tres del próximo Octubre y horas de diez á

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

Que el impôrte total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 109.794 pesetas 93 centimos, por tres años.

ric

pl

Que la fianza que habrá de prestarse con. sistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debien. do depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer pos. tura será el 5 por 100 del importe del tipo mícimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Regla. mento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido,

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventejosa.

Alayor à 23 de Septiembre de 1901.-El Alcalde accidental, José M.ª Pons.—El Secretario, Lotenzo Villalorga.

#### Núm. 1995

#### AYUNTAMIENTO DE-CIUDADELA

Estadistica demografica del municipio correspondiente al mes de Agosto de 1901

#### Nacimientos

Defunciones								
Total.			•				20	
legitimas							6	

Defunciones	
» Tuberculosis pulmonar	1
> Otras tuberculosis	1
Dandecimiento cerebral	114
» Enfermedades orgánicas del co-	1
Bronquitis aguda	1
» Bronquitis crónica	1
Diarrea en menores de dos años.	1
» Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos	
genitales de la mujer	1
» Debilidad senil	1
Total	9

Ciudadela 23 de Septiembre 1901.-El Alcalde accidental, Joaquin Comella.

#### Núm. 1996

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta Municipal los medios para hacer efectivos el encabezamiento de consumos y recargos autorizados en el ejercicio próximo 1902, se invita per medio del presente anuncio à los cocheros, fabricantes, expendedores y traficantes en generos afectos à dicho impuesto que desean estipular conciertos parciales ó gremiales, presenten sus proposiciones à la Comisión de este Cuerpo municipal nombrada para admitirles, que funciona en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro el término de ocho días á contar de la puplicación de este edicto en el BOLETIN

Andraitx 23 de Septiembre de 1901. El Alcalde, Antonio Valent. - P. A. del A. y J. M .- Jaime Juan, Secretario.

#### Núm. 1997

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer semestre del actual año.

Día primero Enero, hubo sesión extraordinaria, para formar las listas electorales pera la elección de compromisarios para Senadores.

Dia seis de id. fueron aprobados las dos actas anteriores, se acordó celebrar la fiesta de San Honorato patrono de esta villa y nombrar mayordomo.

Día trece de id. hubo sesión extraordinaria para proceder al alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Dicho dia en la sesión ordinaria se acordó aprobar las dos actas anteriores y que se dé cumplimiento á las órdenes recibidas. Dia veinte de id. fué aprobada la ante-

Dia veinte y siete de id. hubo sesión extraordinaria para la rectificación del alistamiento de los mozos del presente reem-

Dicho dia en la sesión ordinaria se acordó aprobar las dos actas anteriores, admitir la dimisión del Inspector de carnes y viveres y nombramiento para dicha vacante, designar los contribuyentes para las secciones para la designación de la Junta municipal, se enteró de no haberse producido reclamación con respecto á las listas electorales de compromisarios para Senadores quedando como definitivas.

Dia tres Febrero fué aprobada la an-

terior.

Dia nueve hubo sesión extraordinaria para cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Dia diez de id. hubo sesión extraordinaria para celebrar el sorteo de entre los mo-

zos del corriente reemplazo.

Dia diez y siete de id. fueron aprobadas las dos actas anteriores, se dió cuenta que la designación de los contribuyentes en secciones estando á efectos de reclamación no se habia producido alguna.

Dia veinte y cuatro id. se aprobó la anterior, y el padron de cédulas personales, acordándose se exponga al público á efec-

tos de reclamación.

El mismo dia hubo sesión extraordinaria, se celebró el sorteo de los contribuyentes para la designción de los vocales de la Junta municipal, se acordó se publique el resultado en la forma ordinaria.

Dia tres de Marzo, hubo sesión extraordinaria para la clasificación y declaración de soldados del vigente reemplazo y revisión de exenciones de los años 1898 y 1899.

El mismo día, sesión ordinaria, se aprobaron las actas anteriores, se procedió á la designación de locales en que se han de constituir las mesas electorales para Diputados provinciales, se acordó designar los presidentes para presidir las mesas, conceder licencia á tres concejales, y á otro accedió á la escusa que presenta, se acordó que la comisión respectiva pase á dar una alineación solicitada, pase la Comisión á examinar el cubertizo de un pozo y que ordene la forma como ha de llevar á cabo

Dia diez y siete, de id. fueron aprobadas las actas anteriores, se acordó cobrar á cuenta el primer trimestre de consumos.

Dia veinte y cuatro, de id. hubo sesión extraordinaria para fallar las exenciones que quedaron pendientes el día de la clasificación y declaración de soldados, se nombró comisionado para la presentación de los mozos á la Comisión mixta de raclutamiento, que en nombre del Ayuntamiento y como delegado forme parte de la Comisión mixta el Sr. Alcalde.

Dia veinticuatro de id. se acordó aprobar las actas anteriores el aumento de sueldo de la maestra de niñas de Randa, interesarse con el Sr. Gobernador civil para que pase el arquitecto provincial á levantar el plano de un camino rural para ser declarado vecinal, la confección del reparto de consumos.

Dia treinta y uno de id. fueron aproba-

das lasanteriores actas.

Dia siete de Abril, se acordó aprobar la anterior, las cuentas de la fiesta de San Honorato y de D. Domingo Riutord, el pago de varias cuentas.

Dia catorce de id. se acordó aprobar la

Día veinticinco de id. se acordó aprobar

el

0-

יוני

TA

7

di-

la anterior. Día veintiocho de id. se acordó aprobar

la anterior, nombrar expendedor de las cédulas personales. Día cinco de Mayo se acordó aprobar la

anterior.

Dia doce de id. se acordó aprobar la anterior, la designación de locales para instalarse las mesas para las elecciones de Diputados a cortes y designación de pre-

Día diez y nueve de id. se acordó aprobar la anterior, admitir la dimisión á un Peon caminero.

Dia veinte y seis de id. se acordo apro-

bar la anterior.

Dia dos de Junio fué aprobada la ante-

Dia nueve de id. se acordo aprobar la anterior, hacer efectivo el deficit de la Hacienda.

Dia diez y seis de id. se acordó aprobar la anterior, pasar al cobro del segundo trimestre del cupo de consumos, pase á informe de la Comisión una solicitud.

Dia veintitres de id. se acordó aprobar la anterior, aprobar varias cuentas presentadas y sea satisfecho su importe como tambien varias estancias de pobres al contratista de los baños de San Juan de Campos.

Dia treinta de id. hubo sesión extraordinaria, se acordó declarar prófugos á dos mozos del actual reemplazo.

Día 30 de id. sesión ordinaria, se acordo aprobar las dos últimas sesiones, se dé cumplimiento á todas las ordenes de los superiores gerárgicos, efectuar un pago con cargo al capítluo once, artículo primero, admitir las dimisiones presentadas por algunos empleados y hacer constar en acta que han cumplido á satisfacción del Ayuntamiento sus cargosdurante el tiempo que los han regentado, proveer las vacantes, excepto la de un peon caminero; que la Secretaria se anuncia vacante para proveerse.

#### JUNTA MUNICIPAL

Dia veintinueve Enero se acordó anunciar vacante la plaza de farmacéutico municipal y transcurrido el plazo proveer la

Dia ocho de Marzo, se constituyó la Junta municipal.

Dia veintidos Abril, se proveyó la plaza de Farmacéutico municipal.

El anterior extracto fué aprobado en se-

sión de once del corrriente.

Algaida 12 Agosto de 1901.-El Alcalde accidental, Francisco Verdera.—El Secretario, Gabriel Verdera.

## Núm. 1998

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

Extraordinaria del día 1.º de Enero. - Se formó las listas de electores para compromisarios de Senadores acordándose su exposición al público.

Ordinaria del día 6 de id.—Se dió cuenta de la correspondencia habida desde la última sesión.

Ordinaria del día 13 de id.—Se acordó la exposión al público del Reparto de consumos para 1901. Se aprobó el extracto de acuerdos del 4.º trimestre de 1900. Se fijó el n.º de secciones para sorteo de los asociados de la Junta municipal.

Ordinaria del dia 20 de id.-Fueron aprobadas las listas de los individuos que deben entran en el sorteo de cada una de las tres Secciones para constituir la Junta municipal.

Ordinaria del día 27 de id. - Se declaran definitivas las listas de electores para compromisarios de Senadores.

Extraordinaria del dia 27 de id.-Se rectifica el alistamiento de los mozos del

presente reemplazo.

Ordinaria del día 3 de Febrero.—Se acuerda comunicar al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia la imposibilidad de concurrir este Municipio a la exposición internacional de servicios de extinción de incendios; que se reintegren al Depositario de este Ayuntamiento las cantidades ingresadas de censo por cuenta de 1894-95 y aprobar el traspaso de la propiedad de una sepultura en el cementerio rural.

Extraordinaria del dia 10 de id.-Se practicó el sorteo de mozos del presente

Ordinaria del dia 12 de id. en 2.ª con. vocatoria. - Se dió cuenta de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria y se acordó su cumplimiento.

Ordinaria del dia 17 de id.—Se practicó el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal. Se nombió al Sr. Alcalde para que gestione el arriendo de una casa que reuna condiciones para cuartel de la Guardia civil. Se acuerda la sprobación y exposición al público del padron de cédulas personales para 1901; dar principio a un turno de prestación personal para recomposición de caminos designándose à l

D. Juan Calvo Moragues para dirijir dichos trabajos y abrir la recaudación del primer trimestre de consumos del presente año.

Ordinaria del dia 26 de id. en 2.ª convocatoria. - Se acordó aprobar la conducta del Sr. Alcalde al condenar varias multas con motivo de la boda de la Sereminina Señora Princesa de Asturias.—Se acuerda el pago del capítulo de imprevistos por trabajos extraordinarios de Secretaria y jornales de carro invertidos en el transporte de piedra machacada, como tambien el importe de piedra machacada durante los meses de Enero y Febrero y la confección de los Repartimientos de la contribución territorial, urbana y de consumos.

Extraordinaria del dia 3 de Marzo. - Se practicó la clasificación y declaración de soldados y revisión de escepciones de años

catoria. - Se nombran los dos mozos que han de intervenir como testigos en los ex-

Ordinaria del dia 5 de id. en 2.ª convo-

pedientes de escepción legal. Ordinaria del día 12 de id. en 2.ª convocatoria. - Se admite la dimisión del oficial de Secretaria de este Ayuntamiento, y se nombra al que debe sustituirle. Se declara soldado al mozo tallado en Barcelona. Se

talla otro mozo que no pudo presentarse el día 3 declarándole soldado.

Ordinaria del día 19 de id. en 2.ª convocatoria. - Se declaran profugos varios mozos del presente reemplazo por no haber comparecido al acto de la declaración de soldados ni alegado justa causa que se lo impidiere.

Ordinaria del dia 26 de id. en 2.ª convocatoria .-- Se autoriza á D. Domingo Riutord para que recoja de la Administración de Hacienda las cédulas personales para

Extraordinaria del dia 31 de id. Se fallan los expedientes instruidos por los mozos del actual reemplazo y revisiones de 1899 y 1898.

#### JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del dia 21 de Febrero.-Se constituye la Junta municipal de asociados para el corriente año.

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy.

Petra 20 de Agosto de 1901.—Gaspar Perelló, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Font.

#### Núm. 1999

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Ordinaria del dia 2 de Abril en 2.ª convocatoria.—Se nombra comisionado para la conducción y entrega de los mozos del actual reemplazo y de los de revisiones anterioriores ante la Comisión mixta de reclutamiento, delegándole para que se presente á esta Corporación en el juicio de exenciones.

Ordinaria del dia 9 de id. en 2.ª convocatoria.-Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Ordinaria del dia 16 de id. en 2.ª convocatoria. - Sa dá cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Ordinaria del día 23 de id. en 2.ª convocatoria.-Se acordó el pago de una cadena de hierro para la noria pública de esta villa con cargo al capítulo de imprevistos y la formación del expediente general de quintas y de escepción legal de los mozos del actual reemplazo. Se autoriza al Regidor Síndico para elevar á escritura pública el contrato de arriendo de la casa para cuar. tel de la Guardia Civil.

Ordinaria del día 30 de id. en 2.ª convocatoria. - Se acuerda practicar los traspasos de la riqueza inmueble durante la segunda quincena del mes Mayo.

Ordinaria del día 7 de Mayo en 2.ª convocatoria. - Se acuerda incluir un vecino en la lista de pobres para ausencia facultativa. Se señalan los locales para las mesas en la elección de Diputados á cortes nombrándose los Concejales que han de presidirlas. Se nombra Inspector de carnes á D. José Ribot por fallecimiento de D. Matias Ho-

Ordinaria del día 14 de id. en 2.ª convocatoria. - Se acuerda el pago de 400 pesetas para la confección del censo de pobla-

Ordinaria del día 21 de id. en 2.ª convocatoria. - Se dá cuenta de la correspondencia habida desde la última sesión.

Ordinaria del día 28 de id. en 2.º convocatoria. - Se acuerda la exposición al público del apéndice al amillaramiento para 1902. Se informan tres reclamaciones contra el reparto de consumos del corriente

Ordinaria del día 4 de Junio en 2.ª convocatoria.—Se acuerda pagar la conducción y entrega de una niña exposita á la Inclusa de Palma. Se admite la dimisión de sepulturero de esta villa acordándose publicar la vacante.

Ordinaria del día 11 de id.-Se nombra comisionado para la presentación de un mozo ante la Excma. Comisión mixta de reclutamiento de 14 del actual. Se nombra sepulturero a Miguel Enseñat Marti.

Extraordinaria del día 14 de id.—Se nombró la Comisión que debe informar sobie los estremos de la R. O. de 31 de Mayo último referente al núm. de habitantes del término municipal, extensión de territorio y pago de obligaciones municipales.

Extraordinaria del dia 16 de id. - Se dá cuenta y aprobado el dictamen de la Comisión nombrada en la sesión del 14.

Ordinaria del día 18 de id. en 2.ª convocatoria. - Se dá cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Ordinaria del dia 23 de id.—Se acuerda el ingreso del completo por cupo de consumos del 2.º trimestre del presente año. Tambien se acuerda el pago de los haberes de empleados municipales respectivo al primer semestre del presente ano y la suma de veinte y cinco pesetas de imprevistos por trabajos extraordinarios durante dicho primer semestre. Igualmente se acuerda pagar el importe de carbon facilitado a la Secretaría y la cantidad de diez pesetas en concepto de limosna á un vecino pobre.

Ordinaria del dia 30 de id.—Se acordó declarar de utilidad pública para la prolongación de la calle Forá. Conceder permiso para la abertura de un portal de cocheria en la calle del Rincon. Se acuerda excluir de la lista de pobres para ausencia facultativa dos vecinos sustituyendolos por otros acreedores á ello. Se admite la dimisión del cargo de Secretario á D. Ignacio Ordinas Fornés y se nombra interino don Gaspar Perelló Nadal. Se acuerda el pago del importe de las dietas de mayoral de la prestación personal durante el primer semestre del corriente año.

Aprobado el extracto que precede en se-

sión de hoy.

Petra 20 Agosto de 1901.-El Secretario interino Gaspar Perelló. - V.º B.º - El Alcalde, Sebastian Font.

#### Núm. 2000

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio del actual año, formado por la Secretaria en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del dia 6 de Julio, -Se aprobó el acta de la anterior. Se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión. Se aprobaron los planos de fachada de las casas calle de San Gerónimo núm. 40 y calle Mayor número 11. Amillarar á nombre de Rafael Gomila Massanet en virtud de expediente posesorio una casa calle de Colon núm. 87. Dióse cuenta de una comunicación del senor Capitan de la Guardia Civil trascribiendo otra del Sr. Primer Jefe de la Comandancia, previniendole gestione la trasformación del edificio que ocupa aquella fuerza en esta villa ó pasarla á otro local de mejores condiciones, acordándose girar a dicho edificio una visita de inspección para mejor resolver. Se procedió al nombramiento de vocales de la Junta Pericial y á la formación de las ternas de los individuos que para la misma debe elejir la Administración de Hacienda. Se acordó el pago de los haberes del mes de Junio á los empleados Municipales y el de las cuentas de servicios prestados durante el mismo mes. Conceder una gratificación de 18 pesetas mensuales à contar desde el dia primero del actual año en pago de los buenos ser-vicios que presta a la recaudación al Oficial Sache Ramon Ferrer. Dióse cuenta del

estado presentado por la inspección sobre i ta del Hospital Provincial, referentes á la 1 las multas impuestas durante el pasado mes. Y últimamente á instancia del señor Riera D. Bernardo, el Sr. Presidente manifesto no haberse pagado todavia todas las cuentas de los servicios prestados durante este ejercicio, pero que manana lo

Sesión ordinaria del dia 13.-Se aprobó el acta auterior y dióse por enterado de los «Boletines Oficiales». Se acordó cumplimentar una orden de la Administración de Hacienda disponiendo librar certificación de fineas amillaradas á nombre de varios contribuyentes en el año 1895 á 96, de los individuos que confeccionaron el repartimiento de territorial de aquel ejercicio, y de los que con su voto concurrieron á prestarles su aprobación. Hacer las reparaciones necesarias en el local que ocupa la Guardia Civil, y facilitar & esta el agua potable necesaria para su uso. Que el arrendatario del Huerto de la Villa continuase subministrando agua al Abrevadero, y continuase disfrutando gratuitamente del referido huerto en pago de dicha obligación hasta últimos de Septiembre, en cuya epoca deberá licitarse su aprovechamiento. Dióse por enterado de los fallos de la Comisión Mixta de Reclutamiento declarando soldados á Jaime Riera y Grimalt y Antonio Riera y Galmés del reemplazo de 1899, de Francisco Alcover Canals del Reemplazo corriente, y de haber sido totalmente excluivo el mozo Gabriel Reus Orpí tambien de este reemplazo. El Sr. Presidente se aviste y entienda con la Junta de Sindicato Agricola Manacorense para mejor exito del congreso Agricola de 1902, para el cual se á interesado por la comisión organizadora el apoyo de esta corporación. Y últimamente se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Sesión ordinaria del dia 20 de id.-Se aprobó el acta de la anterior. Informar favorablemente los recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación por los mozos Antonio Riera Galmés y Francisco Alcover Canals contra el fallo dictado por la Comisión Mixta da Reclutamiento declarándoles soldados. El Sr. Presidente dió cuenta haberse puesto de acuerdo con la Junta Directiva del Sindicato Agricola Manacorense en lo referente al Congreso Agricola, haber comunicado á su Junta organizadora haber hecho suyos este Ayuntamiento los trabajos de aquella, así como también haber visitado por la Junta Local las Escuelas públicas y drivadas de esta villa y celebrado en ella exámenes, de los cuales daria cuenta estendida que fuese el acta correspondiente. El Sr. Caldentey invitó como encargado de la capilla de San Jaime al Ayuntamiento para la festividad de aquel día, agradeciéndole la invitación. El Sr. Truyol propuso aprovechar en beneficio del Ayuntamiento el agua sobrante de la fuente de la villa, acordándose nombrar una comisión que estudiara el asunto compuesta de los Sres. Presidente, Caldentey, Truyol y Riera D. Bernardo.

Sesión ordinaria del día 27 de id.-Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» dándose el Ayuntamiento por enterado. Se apróbo el plano

de fachada de la casa calle del Silencio número 30. Se designó al Sr. Sindicó D. Lorenzo Caldentey para representar al Ayuntamiento en al Junta de Representantes de los pueblos del partido. Se nombro comisio-nado para verificar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo à D. Ramón Febrér Frau. Pasar á la Comisión de Con-

tabilidad las cuentas de servicios municipales prestados durante este mes, y el pago de haberes á los empleados municipa-

El Extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 24 del actual.

Manacor 28 Agosto de 1901.-El Secretario accidental, Francisco Nadal.- V.º B.º. -El Alcalde, Jaume Domenge.

#### Núm. 2001

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la Provincia que se reci-bió en este Juzgado con dos certificados informativos librados por el Médico elienis.

observación que en el departamento de domentes han sufrido Matias Gali Socias y Miguel Villallonga Lladó, naturales respectivamente de esta ciudad y de la villa de Binisalem, á instancia el primero, de su hermano Juan Martorell, y el segundo de su padre, y arregladamente á lo que dispone el Real decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo último, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dichos Matias Gali y Miguel Villa-longa, en el que se ha ordenado emplazar por edictos que se fijen en esta ciudad y en la villa de Binisalem, insertandose además un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á todos los parientes de los repetidos Matias Gali y Miguel Villalonga, por término de un mes pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éstos, con ó sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y á los efectos acordados se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Inca á treinta y uno Agosto de mil novecientos uno.-Juan Bautista Ripoll.-El Secreta-

rio, Juan Ribas.

#### Núm. 2002

#### CEDULA DE REQUIRIMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido, por providencia de 21 del actual dada a solicitud de D. Gabriel Marimon como procurador de D. Benito Cortés y Alvarez Sotomayor de este vecindario, en el juicio ejecutivo que por ante la Escribania del infrascrito sigue contra D.ª Josefa Urrech y Morell, de ignorado paradero, acordó que se requiriese á esta para que deatro el plazo de seis días presente en dicha eecribania los títulos de los bienes embargados, consistentes en una pieza de tierra Olivar, procedente del predio Muleta del Término de la villa de Sóller.

para que sirva de notificación y requirimiento á la antedicha D.ª Josefa Urrech expido la presente cédula en Palma á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos uno.-El Escribano, Juan Bestard.

#### Núm. 2003

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO Y REQUIRIMIENTO

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en providencia de diez y seis del corriente dictada al pié de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía producida por el procurador don Diego Jover y Comellas á nombre de la Sociedad en Comandita «Cardona, Mayans, Mercadal y Compañía», domiciliada en Ciudadela, contra D. Juan Torrent y Faner, de la misma vecindad, ausente en ignorado paradero, sobre pago de quince mil pesetas é intereses, antes embargo presentivo, instado por la misma Sociedad contra el expresado demandado D. Juan Torrent y Faner: Emplazo á este último para que dentro el término de veinte días contaderos desde el siguiente al de la inserción de esta Cédula en la Geceta de Madrid, comparezca en el expresado juicio personándose en forme; preveniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo hago saber al expresa-do D. Juan Torrent y Faner que la providencia antes indicada contiene entre otros el particular que dice asi: «Providencia.= Mahon diez y seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Por presentado la pre-cedente demanda etc; al segundo otro si, requierase como se solicita, en la misma cédula de emplazamiento al demandado D. Juan Torrent para que luego de transcurridos treinta días desde su inserción en la Gaceto, reintegre á la expresada Sociedad las quince mil pesetas que le adeuda con indemnización de gastos, daños y perjuicios conforme á lo convenido en escritura pública otorgada por los mismos en siete de Mayo último ante el Notario de Ciudadela Dr. D. Antonio Anglada y Bonet; y luego de expedida dicha cédula etc. Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé.—Bui-sen.—Ante mi, Jaime Allés. En su virtud, requiero al repetido don

serto se ordena para que luego de transcurridos treinta días desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid reintegre á la expresada Sociedad «Cardona, Mayans, Mercadal y Compañía las quince mil pesetas que le adeuda con indemnización de gastos, deños y perjuicios según lo convenido en la escritura pública de siete de Mayo último de que queda hecho inscrito.

Mahon diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Jaime Allés.

#### Núm. 2004

D. Lorenzo Cirerol y Pons, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Ba-

Por el presente y único edicto, se saca á la venta en pública subasta por término de ocho días, un carruage-galera, de cuatro ruedas, recompuesto, pero en buen estado; embargado á Miguel Romaguera y Salvá, vecino de la villa de Campos, en el expediente juicio verbal civil, número veinte y dos, de este año, seguido contra él por Jaime Salvá y Salvá, de este domicilio, sobre pago de setenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos, y costas, el cual ha sido justipreciado en trecientas pesetas por el perito único Juan Rubi y Carbonell y queda señalado para el remate el día cinco del próximo Octubre á las dos horas del mismo en este despacho bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá de depositar el licitador el diez por ciento del total valor del vehículo, que se retendrá en mesa al favorecido, en pago á cuenta de su obligación y devuelto á los

2. El ejecutante se halla exento de tal consignación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que los gastos de subasta y remate serán de cargo del favorecido.
4.ª Este cerrado y aprobado el acto, re-

cibirá el carruaje de su depositario, previo pago, pero de su importe en mesa de este Juzgado, y de los derechos al Estado que acaso se devenguen por la adquisición.

Acuda pues quien quiera tomar parte en la subasta el dia y hora señalado cinco del entrante Octubre en este despacho que al que ofrezca mejor postura le será rematado el carruage de referencia.

Dado en Lluchmayor veinte y tres de Septiembre del año mil novecientos uno.-Lorenzo Cirerol.-P. S. M.-Miguel Vich,

#### Núm. 2005

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx, Juez instrutor del expediente que se sigue al inscrito disponible Julian Ginard y Valent por falta de presentación en su Trozo.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración al nombrado Julian Ginard y Valent, se le cita por el presente para que comparezca ante este Juzgado en el término de sesenta días, á contar del en que se publique en los periódicos oficiales, a prestar la referida decla-

Andraitx veinte y uno de Septiembre de mil novecientos uno.—Teodoro Pou.— P. S. M .- Antonio Briel.

#### Núm. 2006

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante del segundo Batallon del Regimients de Infanteria Sicilia número siete, Juez instructor del expediente instruido contra el Sargento de la segunda Compañía de los mismos Francisco Tur Calpera por la falta grave de primera deserción. No habiendose verificado su incorpora-

ción ó filas el Sargento Fraucisco Tur Calpera, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Santa Eulalia (Baleares) juzga-do de primera instancia de Ibiza (Baleares) de veintisiete años de edad, de oficio labrador, de un metro seiscientos treinta y cinco milimetros de estatura, soltero cuyas senas personales son, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena,

sin señas particulares; cuyo paradero sa ignora; acusado de la faita grave de primera deserción; á todas las Autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunto; y si fuese habido lo pongan á mi disposición con to. da seguridad en el cuartel alto San Telmo de esta Ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, in. sértese en la Gaceta de Madrid y Bole. TIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

En San Sebastian à los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos uno. —Por su mandato.—El Sargento Secretario, Federico Lopez.—V.º B.º—El Comandante Juez Instructor, Francisco Guijosa.

#### Núm. 2007

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señalan los días 11 del mes de Octubre próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorias, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asímismo á poner los articulos que se les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Septiembre de 1901.—Tomás Ruiz Perez.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, id. de todo pan, leña en rama, galleta.

Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabon, carbon vegetal, leña de tronco, paja larga, ceniza.

#### Núm. 2008

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Milstar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Octrubre á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los articulos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los articulos que ofrezcan al pié de los almace-nes de la Administracion Militar.

Palma 24 de Septiembre de 1901.—Jaime Garau.

## Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id., id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso,

#### ANUNCIO

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

## Interesante

La colección de tablas que para formis con rapidez y exactitud los Reprartimiero tos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martin Sánchez Hidalgo, está consiélerada como de verdadera utilidad y conferiencia para la clase Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de Por te, una peseta.

De venta en casa de su autor: Divino Pastor, 26, Madrid

PALMA, -- ESCUELA-TIPOGRÁFICA

Juan Torrent como en el particular prein-